



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA.
DEMANDANTE: ANJULLYS BEATRÍZ CENTENO RODRÍGUEZ
DEMANDADO: LUIS ALBERTO ROCHA MEDINA.
RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2019-00224-00.

En atención a la autorización recibida a través del Centro de Servicio de los juzgados Civil familia de Valledupar suscrita por el demandante LUIS ALBERTO ROCHA MEDINA, la cual tiene nota de reconocimiento ante Notaría única del Círculo de Aquitania, departamento de Boyacá. Revisado el portal del Banco Agrario no se observa existencia de títulos por concepto de cesantías pendientes de pago correspondientes al proceso de la referencia, aunque se advierte que por ley el empleador tenía plazo para consignarlas al fondo respectivo hasta el 14 de febrero de cada año; por consiguiente este despacho NIEGA lo peticionado.

En ese contexto, al no aparecer depósito de cesantías en el Portal del Banco Agrario, se ORDENA requerir al Pagador de la POLICÍA NACIONAL al correo diraf.noti-judiciales@policia.gov.co y CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA (CAPROVIMCO) al correo electrónico notificación.embargo@cajahonor.gov.co, para que indique las razones por las cuales no ha cumplido la orden impartida por este despacho en sentencia de aumento de cuota alimentaria de 29 de noviembre de dos mil diecinueve (2019), dentro del proceso 200013110003 2019 00224 00 resolviendo aumentar la cuota alimentaria la cuota alimentaria en favor del menor SHAIR JOSÉ ROCHA MEDINA en un porcentaje equivalente al 25% de todos sus ingresos salariales que devenga el demandado señor LUIS ALBERTO ROCHA MEDINA con C.C. 1.065.577.964 como miembro activo de la Policía Nacional y el mismo porcentaje de las cesantías, comunicado con Oficio 2391 de 6 de diciembre de 2019, las cuales debió consignar inmediatamente se produzca el descuento a disposición del juzgado en la cuenta que posee en el Banco Agrario de Colombia y a nombre de la señora ANJULLYS BEATRIZ CENTENO RODRÍGUEZ con c.c. 1.065.596.598. En caso de haberlas

consignado deberá indicar el monto, número de cuenta y entidad bancaria destinataria, advirtiéndole que su conducta conlleva a hacerle efectiva las cuantías correspondientes, previo incidente (art. 130-1 in fine C. de la I. y la A.), además de acarrearle la sanción del artículo 44-3 C. G. del P. Una vez que la consignación se refleje en el portal del Banco Agrario, procédase a autorizar su pago a la señora ANJULLYS BEATRIZ CENTENO RODRÍGUEZ atendiendo la autorización concedida.

Notifíquese y cúmplase.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

TGD

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **864e9c725472006b54c3fbac7d5ec6966aa9e5f39cc02b08288b3232b21e5d18**

Documento generado en 13/01/2023 04:24:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>